



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4636-SPA-3322  
No. Folio: PAOT-05-300/200-00792-2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 ENE 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-4636-SPA-3322**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

#### ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El (...) de la casa 1 está talando las raíces de un árbol con la intención de que muera el árbol, ya le puso cemento encima (...)* [Ubicación de los hechos: calle Paseo del Río, número 98, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán; como referencia, entre calles Quinta calle Paseo Chico y Paseo de los Laureles] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

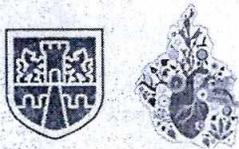
De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 119 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Paseo del Río, número 98, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán, diligencia en la cual se constató la presencia de un individuo arbóreo de nombre común fresno (*Fraxinus spp.*), con diámetro a la altura del pecho (DAP) de 96.0 centímetros, altura de 20.0 metros, diámetro de copa de 10.0 metros, tronco bifurcado a 4.0 metros, mostrando en la base del tronco cuerpos fructíferos de hongo de costra perteneciente al género *Irpex sp.*, así mismo, se observó corte de raíz superficial cubierta con cemento; se yergue en un cajete de 1.9 metros por 2.65 metros, donde se muestra una plancha de cemento rodeando parte del cajete en un área aproximada de 50.0 centímetros por 1.9 centímetros. Dicho árbol presentó una estructura general irrecuperable (corte de raíz) y condición general declinante incipiente de acuerdo a las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Por lo anterior, personal actuante procedió a llamar a la puerta del presunto responsable, siendo atendidos por una persona habitante del domicilio a quien le fue notificado el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido.

Derivado de ello, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y la autorización para la poda de raíces del ejemplar arbóreo situado en el espacio público frente al inmueble ubicado en calle Paseo del Río, número 98, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán, remitiendo en su caso, copia simple de la autorización y los dictámenes correspondientes, realizar el monitoreo del árbol mérito, con el fin de prevenir que se realicen trabajos y/o acciones que no observen los requisitos legales y técnicos, y en su caso, determinar las acciones de mantenimiento que correspondan; así como retirar la plancha de cemento colocada dentro del cajete, que cubre el sistema de raíces del árbol de mérito; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se ha recibido respuesta alguna.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Por lo anterior, esta entidad considera oportuna la actuación de la Alcaldía Coyoacán, para que, por conducto de su Dirección General de Servicios Urbanos, informe si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para la poda de raíces de ejemplar arbóreo en comento; de ser el caso, remita copia de la autorización y del dictamen correspondiente, y en su caso, determinar las acciones de mantenimiento que correspondan; así como retirar la plancha de cemento colocada dentro del cajete, que cubre el sistema de raíces del árbol de mérito.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para la poda de raíces del ejemplar arbóreo en comento; de ser el caso, remita copia de la autorización y del dictamen correspondiente, y en su caso, determinar las acciones de mantenimiento que correspondan; así como retirar la plancha de cemento colocada dentro del cajete, que cubre el sistema de raíces del árbol de mérito.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató la presencia de un individuo arbóreo de nombre común fresno (*Fraxinus uhdei*), ubicado en calle Paseo del Río número 98, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán, el cual presenta corte de raíz superficial, que fue cubierta con cemento.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informar si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la solicitud y la autorización para la poda de raíces del ejemplar arbóreo de situado en el espacio público frente al inmueble ubicado en calle Paseo del Río, número 98, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán, remitiendo en su caso, copia simple de la autorización y los dictámenes correspondientes, realizar el monitoreo del árbol mérito, con el fin de prevenir que se le realicen trabajos y/o acciones que no observen los requisitos legales y técnicos, y en su caso, determinar las acciones de mantenimiento que correspondan; así como retirar la plancha de cemento colocada dentro del cajete, que cubre el sistema de raíces del árbol de mérito.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales

KCH/HACM/JGV  
Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310